



Radicado: **080013153009 2023 00012 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HOTELES DORADO PLAZA DE COLOMBIA S.A.S**
Demandada: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S**

Señora juez.

A su Despacho el presente proceso informándole que las partes de este proceso desde los correos electrónicos jairomigueldelgado@gmail.com y notificaciones@puertadeoro.org, remitieron al correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2024, memoriales con los que acompañaron contrato de transacción. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, febrero 14 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como se indica en el informe secretarial que antecede los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, doctores JAIRO DELGADO ARRIETA y RUBEN DARIO SILVERA BUSTOS, respectivamente, desde los correos electrónicos jairomigueldelgado@gmail.com y notificaciones@puertadeoro.org, enviados al correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2024, el que también fue enviado a los correos electrónicos de notificación de la contraparte, remitieron memorial con el que aportaron acuerdo de transacción e indicaron que la demandada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., pagaría a la demandante HOTELES DORADO PLAZA COLOMBIA S.A.S., la suma de \$240.036.518,00., por concepto de valor total de capital e intereses, los que se cancelarían, la suma de \$236.115.600,00., directamente con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este Juzgado dentro de este proceso, por lo que solicitaban que se oficiara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sección de depósitos judiciales para que realizaran el pago en favor en favor de la sociedad ejecutante a través de la entrega física de un cheque de gerencia o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 789-000004-72 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es HOTELES DORADO PLAZA COLOMBIA S.A.S., y el saldo de \$3.920.918,00., se cancelará a la ejecutante el día 2 de febrero de 2024, mediante transferencia electrónica a la citada cuenta bancaria. Además, se indicó que la ejecutada cancelaría al apoderado judicial de la ejecutante, doctor JAIRO DELGADO ARRIETA, por concepto de honorarios profesionales la suma de \$24.778.620,00., a la que se le incrementaría el IVA de 19% por ser el profesional del derecho del régimen común, siendo el valor del IVA la suma de \$4.707.938,00., para un total de \$29.486.558,00., que se pagaría el día 6 de febrero de 2024, a través de transferencia electrónica que se efectuaría a la cuenta de ahorros N° 78498405419 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es JAIRO DELGADO ARRIETA, y que si hubieran sumas adicionales de las señaladas consignadas a órdenes de este Juzgado las mismas deberían entregarse a la demandada.

De igual forma se indica en los memoriales que una vez se realizará el pago efectivo de las sumas de dinero antes indicadas en la forma pactada, al día siguiente hábil se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual cualquiera de los apoderados judiciales informará al Despacho que se materializó el pago indicado solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

En el contrato de transacción aportado por las partes se establece que el demandante acreedor inició proceso ejecutivo que correspondió por reparto a este Juzgado, radicado con el N° 08001315300920230001200, y, además, en algunas de sus cláusulas se indica:

“Cláusula Primera: LAS PARTES, de común acuerdo, estipulan que el monto actual de la deuda a cargo de la sociedad PUERTA DE ORO asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$240.036.518), (en adelante el “Valor Adeudado”), correspondiente a la

sumatoria del Capital \$147.291.160 más Intereses por valor de \$92.745.358, valor al que ya se le efectuaron las retenciones de ley, por lo que será la suma neta a pagar, sin que se pueda efectuar ningún descuento.

Cláusula segunda: LAS PARTES, de común acuerdo, estipulan que adicional a la suma anterior se pagará al Dr. JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado con la C.C. No. 73.579.646 y con T.P. No. 100.689 del CSJ, en su condición de apoderado judicial del ACREEDOR, debidamente facultado según el poder judicial que consta en el expediente, por concepto de honorarios profesionales la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$24.778.620), a la cual se le incrementa el IVA del 19% por ser el profesional del derecho del régimen común, el valor del IVA es de Cuatro millones setecientos siete mil novecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$4.707.938), para un total a pagar de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$29.486.558).

Cláusula Tercera: FORMA DE PAGO. De común acuerdo se estipula que el valor relacionado en la cláusula primera se pagará de la siguiente manera:

a) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$236.115.600), se cancelará directamente con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA dentro del proceso radicado 080013153-009-2023-00012-00. Para efecto de lo anterior los Apoderados Judiciales de LAS PARTES, en el memorial mediante el cual se aporte el presente acuerdo de TRANSACCIÓN solicitaran que se haga entrega del depósito judicial o que se realice el pago mediante transferencia bancaria por parte del Banco Agrario de Colombia.

b) La diferencia esto es la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.920.918), se cancelará por el DEUDOR el día dos (2) de febrero de 2024, mediante transferencia electrónica que se efectuará a la cuenta corriente número 789-000004-72 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es HOTELES DORADO PLAZA COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 901.403.268-5.

c) Al Dr. JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado con la C.C. No. 73.579.646 y con T.P. No. 100.689 del CSJ, en su condición de apoderado judicial del ACREEDOR, se le pagará el día seis (6) de febrero de 2024, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$24.778.620), a la cual se le incrementa el IVA del 19% por ser el profesional del derecho del régimen común, el valor del IVA es de Cuatro millones setecientos siete mil novecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$4.707.938), para un total a pagar de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$29.486.558), este valor lo pagará el DEUDOR mediante transferencia electrónica que se efectuará a la cuenta de ahorros número 78498405419 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es JAIRO DELGADO ARRIETA.

Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los Apoderados Judiciales de LAS PARTES, se obligan a presentar a más tardar el día 31 de enero de 2024, ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla el memorial mediante el cual se aporta este acuerdo de transacción, solicitando la entrega de los títulos judiciales o que estos valores sean transferidos por el Banco Agrario de Colombia a la cuenta bancaria del Acreedor.

Para lo anterior, LAS PARTES, se obligan a entregar la información y documentos que se requieran, a renunciar a la notificación y ejecutoria de la decisión a proferir a fin de que el auto a emitirse por el Despacho sea de cúmplase.

Cláusula Quinta: TERMINACIÓN DEL PROCESO. Una vez se reciba la totalidad de los dineros antes indicados, LAS PARTES quedaran recíprocamente a PAZ Y SALVO, en consecuencia, el apoderado judicial del demandante presentará al día siguiente memorial dirigido al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para tales efectos, Los Apoderados Judiciales de LAS PARTES, renunciaran a condena en costas, en agencias en derecho y a cualquier otro emolumento que se derive del negocio preexistente o del proceso judicial.”

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se advierte que se haya aportado por las partes el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de transacción relacionados con los pagos a realizar por la demandada a la ejecutante con dineros distintos a los que fueron embargados en el curso de este proceso, a pesar de que

para la fecha de esta providencia los plazos otorgados para los pagos del saldo del valor que excede lo embargado en el proceso y de la suma de dinero a cancelar al apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran vencidos.

Como quiera que la solicitud de entrega de los depósitos judiciales es un acuerdo al que han llegado el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa en el poder para transigir, y el Director Ejecutivo de la sociedad demandada, señor ALEXANDER DE BEDOUT, el que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, es el representante legal y solo requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos que excedan de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y constatándose la existencia de 11 depósitos judiciales a órdenes de este proceso por la suma total de \$236.115.600,00., es procedente acceder a la entrega de los dineros a la parte demandante en la forma estipulada.

Valga señalar que el contrato de transacción ha sido presentado al proceso a efectos de acreditar los acuerdos a que llegaron las partes con la finalidad de, posteriormente, solicitar la terminación del proceso por pago total, la que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso solo puede ser presentada por la parte actora, razón por la cual el Despacho no entrará a pronunciarse sobre el contrato de transacción.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$236.115.600,00, a favor de la parte demandante HOTELES DORADO PLAZA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.901.403.268-5, mediante abono a cuenta, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e568c9bf8fd995cccbafe45c405983d802473ea3ba53fe4c7eb26ddd826eb9b**

Documento generado en 22/02/2024 01:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>